

ACTA DE JUNTA GENERAL ESPECIALMENTE CITADA DE SOCIOS COOPERATIVA DE SERVICIO DE AGUA POTABLE DE LAGUNA VERDE LIMITADA

En Valparaíso, localidad de Laguna Verde, a veintinueve de abril del año dos mil diecisiete, en la sala ubicada en Edén Bajo, sin número, Junta de Vecinos número ciento treinta y siete, se llevó a efecto Junta General Especialmente Citada de Socios de la Cooperativa de Servicio de Agua Potable de Laguna Verde Limitada, en conformidad con los artículos veintiuno y siguientes de la Ley General de Cooperativas, en especial, el artículo veintitrés letra f) y su inciso segundo del Reglamento de la misma ley; y en atención a lo dispuesto en a los artículos treinta y uno, letra f), artículo treinta y tres y artículo treinta y dos, inciso segundo del Estatuto, que dispone “*Artículo treinta y dos.- (inciso segundo)(...) Podrán efectuarse Juntas Generales Especialmente Citadas, cuando sea necesario, citadas por el Consejo de Administración, a fin de tratar los temas que, según el inciso segundo del artículo anterior, además de las reclamaciones contra los Consejeros para hacer efectiva la responsabilidad que por Ley le corresponda.*”

A esta Junta General asisten 24 socios presentes y 0 socios representados, el cual suma un total de 24 socios presentes y representados asistentes a la Junta.

Para tal efecto se efectuaron dos llamados, a las quince horas en primera citación y a las quince treinta horas en segunda citación, abriéndose la cesión a las quince horas con cuarenta minutos, con los socios presentes, presidida por el Señor Presidente don COLVILLE SMITH DE PASS, el Señor Vicepresidente don WILLY FORNER MELO, la Señor Secretario don FERNANDO SALVADOR VALLEJO, la Consejera Señora ERNESTINA ELIA AHUMADA y la Consejera Señora PATRICIA CASTRO RODRIGUEZ.- También se encuentra en la mesa la Gerente, Señora Verónica Jeria Alvarado.-

Se solicita la presencia de tres socios para que firmen el acta de la presente Junta General, y actuar como MINISTROS DE FÉ. Se presentan voluntariamente y son aceptados como Ministros de Fe por **unanimidad** de los socios presentes y representados a la Junta, los siguientes socios: Carmen Chacón Aguirre, cédula de identidad número 3.980.172-8; Patricia Castro Rodríguez, cédula de identidad número 5.147.528-3 ;Jorge Díaz Rouses, cédula de identidad número 5.327.742-K.

El Presidente hace presente que la citación a esta Junta General Especialmente Citada de Socios se ha efectuado mediante publicación en el diario La Estrella con fecha veintidós de abril del año dos mil diecisiete, y además, por medio de carta dirigida al domicilio de los socios a través de correo electrónico para quienes así lo autorizaron expresamente en listado firmado al efecto, por mano y a través de correo tradicional para quienes no han realizado tal autorización.

1.- LECTURA DEL ACTA ANTERIOR.-

Por instrucción del Sr. Presidente, el Secretario da lectura del acta de la última Junta General Especialmente Citada de socios respecto de la cual no hay observaciones.

2.- SOBRE LA PROPUESTA DE MODIFICACION DE ESTATUTOS.-

Toma la palabra el Sr. Presidente expone la necesidad de que se realicen diversas modificaciones a los Estatutos. Para su examen y aprobación se han dividido en tres grupos. Primero, aquellas modificaciones que debemos hacer por razones exigidas en la modificación de la Ley veinte mil ochocientos ochenta y uno; segundo, algunas modificaciones que se proponen para mejorar la gestión de la Cooperativa y los derechos de los socios, además de la incorporación de las reglas de convivencia y una sanción por incumplimiento; y, tercero, un grupo de diversas modificaciones de orden que permitirán ordenar las referencias. El Sr. Presidente le otorga la

palabra al Abogado, Sr. Marcelo Orellana Cavieres para que exponga las modificaciones que se propondrán.

Toma la palabra el Sr. Abogado y explica cada uno de los artículos que el Consejo de Administración propone a modificación, exponiendo el texto anterior y el nuevo texto que se propone en presentación de Data, en el siguiente tenor:

i) En el **artículo sexto, inciso final** en la parte que indica: "(...) *que será comunicada al Departamento de Cooperativas y a la comunidad.*"; el Consejo de Administración propone el siguiente texto: "(...) *que será comunicada a la División de Asociatividad y Economía Social y a la comunidad.*"

ii) En el **artículo octavo**, se propone agregar un inciso segundo y un inciso tercero conforme al siguiente texto: "*Las personas jurídicas que integran o que integraren en el futuro la Cooperativa como socios o en cualquier calidad no podrán, por sí o a través de cualquiera de sus empresas relacionadas, percibir por sus cuotas de participación, intereses superiores u obtener condiciones más ventajosas o un trato más benévolo en materia de servicios, que aquellos que la Cooperativa otorga a la generalidad de los socios. Tampoco tendrán derecho a percibir los excedentes que se generen.*"

La Cooperativa reconoce el principio de equidad de género, por lo que sus acciones y las de los órganos de gobierno interior deben tender a la inclusión, y a valorar la diversidad e igualdad de derechos entre sus asociadas y asociados."

iii) En el **artículo noveno, letra d)** el punto final se elimina y pasa a ser una coma, y se incorpora la siguiente frase: "*y en tanto cumplan con las demás condiciones que en este Estatuto y demás reglamentos al respecto.*"

iv) En el **artículo trece, letra b)** se propone cambiar la frase: "por el Consejo de Administración", por la siguiente frase: "*por la Junta General de Socios*".

v) En el **artículo trece**, se incorpora una última letra bajo el signo **f)**, con el siguiente texto: "*Mantener información personal al día en la Cooperativa. Es obligación de los socios comunicar a la Cooperativa de los cambios de domicilio, teléfono y correo electrónico para su registro actualizado. En las consecuencias del incumplimiento de esta obligación la Cooperativa no tendrá responsabilidad alguna.*"

vi) En el **artículo catorce**, que actualmente dispone: "De la suspensión de los derechos sociales.- Los socios que se retrasen por más de 60 días (2 meses) sin causa justificada en el pago de sus obligaciones pecuniarias con la Cooperativa, quedarán suspendidos de todos sus derechos sociales. Igualmente, se procederá a la suspensión del suministro de agua potable y/o servicio de alcantarillado domiciliario, el que sólo se repondrá una vez que el socio haya pagado la totalidad de lo adeudado, más intereses y costos de reposición.

Para estos efectos el Consejo de Administración declarará la suspensión, por medio de una resolución fundada, que será comunicada al afectado, y a la Junta General Ordinaria de Socios más próxima se entregará una nómina de los socios que se encuentren o se hayan encontrado en esta situación dentro de los 12 meses anteriores.

Si el retraso fuere por más de 6 meses, los socios serán, además, sometidos al procedimiento de expulsión."; se propone el siguiente texto: "*De la suspensión de los derechos sociales.- Los socios que se retrasen por más de 60 días (2 meses) sin causa justificada en el pago de sus obligaciones pecuniarias con la Cooperativa, quedarán suspendidos de todos sus*

derechos sociales. Igualmente, se procederá a la suspensión del suministro de agua potable y/o servicio de alcantarillado domiciliario, **en la forma dispuesta en estos Estatutos**, el que sólo se repondrá una vez que el socio haya pagado la totalidad de lo adeudado, más intereses y costos de reposición.

Para estos efectos el Consejo de Administración declarará la suspensión **del los derechos sociales**, por medio de una resolución fundada, que será comunicada al afectado, y a la Junta General Ordinaria de Socios más próxima se entregará una nómina de los socios que se encuentren o se hayan encontrado en esta situación dentro de los 12 meses anteriores.

Si el retraso fuere por más de 6 meses, los socios serán, además, sometidos al procedimiento de expulsión.”

vii) En el artículo diecisiete, inciso segundo que actualmente dispone: “Los herederos, fehacientemente comprobados, del socio fallecido podrán continuar en la Cooperativa siempre que así lo soliciten por escrito, dentro de los 30 días siguientes al fallecimiento del socio. De no pronunciarse, se someterá al Consejo de Administración el caso a fin de disponer la información a los herederos y el sometimiento de éstos al proceso de exclusión de la Cooperativa.”; se propone el siguiente texto: **“Los herederos, fehacientemente comprobados, del socio fallecido podrán continuar en la Cooperativa siempre que así lo soliciten por escrito, dentro de los 30 días siguientes al fallecimiento del socio. Transcurrido el plazo señalado sin que se haya manifestado por parte de alguno de los herederos su voluntad, se someterá el asunto al Consejo de Administración para definir la aplicación de los impuestos pertinentes en el suministro del servicio dada la nueva calidad del beneficiario y el sometimiento al proceso de retiro del arranque si fuere pertinente. Con todo, será responsabilidad de la comunidad hereditaria quedada al fallecimiento del socio las consecuencias que se generen por la no comunicación del fallecimiento del socio a la Cooperativa en los términos expresados en este artículo.”**

viii) En el artículo dieciocho, número siete, se propone eliminar la frase final que dispone: “siempre que el mismo haya autorizado las notificaciones a ese correo.”; reemplazándose la coma de después de la palabra “Cooperativa” por un punto.

ix) En el artículo diecinueve se propone incorporar dos incisos, uno segundo y uno tercero, del siguiente tenor: **“El reembolso o devolución de las cuotas de participación quedará condicionada a que con posterioridad al cierre del ejercicio precedente se hubieren enterado aportes de capital por una suma al menos equivalente al monto de las devoluciones requeridas por estos conceptos y se efectuarán siguiendo el orden cronológico de las solicitudes aceptadas. Sin perjuicio de lo anterior, si la pérdida de la calidad de socio se debe a la exclusión, el plazo para la devolución de las cuotas de participación no podrá ser superior a seis meses, a menos que la causal de exclusión se funde en el incumplimiento del socio de sus obligaciones pecuniarias, económicas o contractuales con la Cooperativa.**

Constitúyase un fondo de provisión del 2% de los remanentes anuales de la Cooperativa que será destinado sólo a la devolución de cuotas de participación, en casos excepcionales, los que deberán ser determinados en términos explícitos y claros por la Junta General de Socios. Este fondo podrá ser incrementado anualmente en la señalada Junta.”

x) Se propone incorporar un artículo diecinueve bis del siguiente tenor: **Del socio disidente.- La adopción de alguno de los acuerdos señalados en las letras e), g), h), m) y n) del artículo 23**

de la Ley General de Cooperativas y la modificación sustancial del objeto social concederá derecho al socio disidente a retirarse de la Cooperativa, la que no podrá rechazar la renuncia en ningún caso. Se considerará socio disidente a aquél que en la respectiva Junta se hubiere opuesto al acuerdo pertinente o que, no habiendo concurrido a la junta, manifieste su disidencia por escrito a la Cooperativa, dentro del plazo de treinta días contado desde la fecha en que se adoptó el acuerdo.

El socio disidente que se retire de la Cooperativa tendrá derecho a que se le pague el valor de sus cuotas de participación dentro del plazo de noventa días a contar de la fecha de presentación de la solicitud de retiro. El derecho a retiro deberá ser ejercido dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que la Junta General de Socios haya adoptado el acuerdo que lo motiva, mediante comunicación escrita dirigida a la Cooperativa en la que el socio deberá expresar claramente su voluntad de retirarse por estar en desacuerdo con la decisión de la Junta respectiva. Dicha comunicación deberá enviarse por carta certificada o por intermedio de un notario público que así lo certifique. No se exigirá esta formalidad cuando el Gerente o quien haga sus veces deje constancia escrita de la recepción de la comunicación referida.

El Consejo de Administración podrá convocar a una nueva Junta General que deberá celebrarse a más tardar dentro de los treinta días siguientes contados desde el vencimiento del plazo para ejercer el derecho a retiro, a fin de que se reconsideren o ratifiquen los acuerdos que motivaron su ejercicio. Si en dicha Junta se revocaren los mencionados acuerdos, caducará el referido derecho a retiro; si se ratificaren, no se abrirá un nuevo plazo para ejercerlo.”

xi) En el artículo veinte, en su inciso segundo, se propone reemplazar las palabras “el Departamento de Cooperativas”, por “**la División de Asociatividad y Economía Social**”.

En su inciso final que dispone: “El Capital de la Cooperativa, de conformidad con el Balance general efectuado al 31 de diciembre del año 2012, es de \$ 102.320.386.- (ciento doce millones trescientos veinte mil trescientos ochenta y seis pesos), ya suscritos y pagados por los socios en años anteriores”; se propone el siguiente texto: “El Capital de la Cooperativa, de conformidad con el Balance general efectuado **al 31 de diciembre del año 2016, es de \$166.476.112.- (Ciento sesenta y seis millones cuatrocientos setenta y seis mil ciento doce pesos)** ya suscritos y pagados por los socios en años anteriores”.

xii) Se propone incorporar un artículo veintiuno bis del siguiente texto: “De la reserva legal especial.- Constituyase un fondo de reserva legal equivalente al 18% del remanente anual, el que se destinará a cubrir las pérdidas que se produzcan y tendrá el carácter de irrepartible mientras dure la vigencia de la Cooperativa.

Esta reserva se incrementará con los intereses al capital y los excedentes distribuidos por la Junta General que no hayan sido retirados por los socios, dentro del período de cinco años contado desde la fecha en que se haya acordado su pago, de conformidad a lo dispuesto en la Ley General de Cooperativas y su reglamento.”

xiii) En el artículo veintitrés, en su inciso primero, que dispone actualmente lo siguiente: “De la cuota de incorporación.- El número de cuotas de participación que deban suscribir los nuevos socios para incorporarse a la Cooperativa será definido anualmente por la Junta General en su Asamblea Obligatoria. El número de cuotas de capital que deberá suscribir cada socio se determinará de acuerdo con la utilización de los servicios de agua potable que requiera.”; se propone el siguiente texto: “De las cuotas de participación.- Las cuotas de participación son la forma como se expresa el capital que cada socio tiene en la Cooperativa, y cuyo valor será el

que resulte de la suma del valor de sus aportes de capital y las reservas voluntarias, menos las pérdidas existentes, dividido por el total de cuotas de participación emitidas al cierre del período. Se manifiesta por medio de un Certificado solemne que es entregado por la Cooperativa a cada socio y que indica el número de cuotas que le pertenecen y su valor unitario en pesos. Su cálculo se realiza anualmente conforme a las normas legales y reglamentarias que rigen la materia y a las directrices contables emanadas de **la División de Asociatividad y Economía Social.**”

xiv) En el artículo veintisiete, en la letra a), se propone agregar el siguiente texto luego del punto final: **“Especialmente, los órganos de la Cooperativa deberán respetar el principio de equidad de género y en su actuar deben promover la inclusión y igualdad de derechos entre sus asociadas y asociados.”**

xv) En el artículo veintiocho, inciso primero, se propone incorporar el siguiente texto luego del punto final: **“Con todo, la composición de los órganos colegiados deberán reflejar, en lo posible, la proporción de género existente entre los asociados al momento de realizarse la elección de sus miembros.”**

Se propone, además, incorporar en el mismo artículo, en el número dos, luego del punto final, el siguiente texto: **“Los libros y registros que deban seguir los órganos y el Gerente podrán llevarse por cualquier medio que ofrezca seguridad de que no podrá haber intercalaciones, supresiones u otra adulteración que pueda afectar su fidelidad, previa aprobación del mecanismo por el Consejo de Administración.”**

xvi) En el artículo treinta y uno, se propone intercalar en la letra d) el siguiente texto: **“d) La elección o revocación del gerente administrador y del inspector de cuentas, en el caso de las cooperativas con 20 socios o menos.”**; y que pasen la letra d) a ser letra e) y así sucesivamente hasta la letra p) que pase a ser letra q).

xvii) En el artículo treinta y dos, se propone reemplazar la frase: “durante el primer cuatrimestre”, por la frase: **dentro del primer semestre**”.

xviii) El artículo treinta y tres, que actualmente dispone: “De la citación a las Juntas Generales de Socios.- La citación a las Juntas Generales de Socios se hará por medio de un aviso de citación que se publicará con una anticipación de no más de 15 días ni menos de 5 días de la fecha en que se realizará la Junta, en un diario de circulación nacional. Deberá enviarse, además, una citación por correo a cada socio, al domicilio que éste haya registrado en la cooperativa, con una anticipación mínima de 15 días a la fecha de celebración de la Junta, la que deberá contener la fecha, hora y lugar de la celebración, la naturaleza de la Junta, una referencia a las materias a ser tratadas en ella.

La citación deberá indicar, asimismo, el procedimiento para presentar los poderes para asistir y votar en representación de un socio.

La citación al socio, el procedimiento de presentación de los poderes y cualquier otra información o documento anexo a la citación podrá enviarse a la dirección de correo electrónico del socio que se encuentre registrada como tal en el correspondiente Libro de Socios. Esta forma de citación operará previa autorización por escrito del socio.”; se propone el siguiente texto nuevo: **“De la citación a las Juntas Generales de Socios.- La citación a las Juntas Generales de Socios se hará por medio de un aviso de citación que se publicará con una anticipación de no más de 15 días ni menos de 5 días de la fecha en que se realizará la Junta, en un medio de comunicación social. Deberá enviarse, además, una citación a cada socio, por correo**

regular o correo electrónico, al domicilio o dirección de correo electrónico que éste haya registrado en la Cooperativa, con una anticipación mínima de 15 días a la fecha de celebración de la Junta, la que deberá contener la fecha, hora y lugar de la celebración, la naturaleza de la Junta, una referencia a las materias a ser tratadas en ella.

La citación deberá indicar, asimismo, el procedimiento para presentar los poderes para asistir y votar en representación de un socio.”

xix) En el artículo treinta y seis en su inciso primero se propone reemplazar la frase: “el trabajador del socio”, por la siguiente frase: “o cualquier tercero”.

En el mismo artículo, se propone incorporar un inciso final con el siguiente texto: “Las menciones que debe tener el poder, la forma de presentación, el procedimiento de calificación y las circunstancias de rechazo y su corrección deberán conformarse a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Cooperativas, sin perjuicio de lo que se regule en el Reglamento especial de funcionamiento de Junta General de Socios.”

xx) En el artículo treinta y siete, en su inciso final, se propone reemplazar la frase: “al Departamento de Cooperativas del Ministerio de Economía”; por la siguiente frase: “a la División de Asociatividad y Economía Social.”

xxi) En el artículo cuarenta y uno se propone incorporar un inciso segundo del siguiente tenor: “Antes de la presentación de los candidatos, el Presidente del Comité Electoral o, en su defecto, el Gerente, en aplicación del principio de equidad de género, deberá dar cuenta del género del o los candidatos que deberían postular para mantener la proporción de género en el Consejo de Administración en relación a la proporción de género en número de socios de la Cooperativa. Si al momento de la presentación de los candidatos o de la elección de éstos no es posible mantener la proporcionalidad de género señalada, se deberá dejar constancia de ello en el Acta. El mismo mecanismo se ocupará para la elección de los miembros de otros órganos colegiados de la Cooperativa.”

xxii) En el artículo cuarenta y tres, en su inciso primero luego de la frase “una vez al mes”, se propone intercalar la siguiente oración: “Para su funcionamiento se requerirá de la presencia de la mayoría de sus miembros”.

xxiii) Se propone incorporar un artículo cuarenta y tres bis del siguiente tenor: “De la forma de proveer las suplencias.- En los casos en que sea necesario que un consejero suplente pase a integrar el Consejo en tanto consejero titular se seguirán las siguientes reglas.

1. Los consejeros suplentes serán llamados en el orden de precedencia determinados por las mayorías obtenidas en la respectiva elección, siendo llamado primeramente el suplente que obtuvo más votación en la elección llevada a cabo en la fecha en que se eligió al consejero titular impedido y, en su defecto el que le sigue en votación, y así sucesivamente.
2. Si en la elección respectiva se hubiere ocupado el mecanismo de elección por aclamación dispuesto en el artículo 55, inciso 2° de estos Estatutos, el orden de prelación estará dado por la forma en que aparezcan numerados los suplentes en el Acta de la Junta General de Socios en que hubieren sido elegidos.
3. Para el caso en que, aplicando el método de los números anteriores, no fuere posible proveer un consejero suplente, el Consejo funcionará con los consejeros que quedan, siempre que mantenga el quórum necesario para sesionar.

4. De no completar el quórum señalado, el Consejo podrá elegir entre llamar al consejero suplente que tuvo mayor votación en la elección inmediatamente posterior a la llevada a cabo en la fecha que se eligió al consejero titular impedido, o citar a Junta General de Socios extraordinaria para que elija un nuevo consejero en calidad de suplente permanente del consejero titular impedido. En esta Junta General extraordinaria se podrán tratar otros temas de su competencia.

Los consejeros suplentes reemplazarán a los titulares, sólo en su calidad de consejeros, y en ningún caso en el cargo que éstos ocupen en la mesa directiva y durarán el resto del tiempo que le quedaba por cumplir al consejero titular que lo reemplaza. Si quien deba ser suplido es el consejero Presidente, Vicepresidente o Secretario, se deberá realizar una nueva elección dentro del Consejo a fin de proveer el cargo vacante.”

xxiv) En el artículo cuarenta y cuatro, en su inciso segundo, se propone reemplazar la frase que dispone: “*el Departamento de Cooperativas*”, por el siguiente texto: “División de Asociatividad y Economía Social”.

xxv) En el artículo cuarenta y ocho, en su inciso segundo, se propone reemplazar el guarismo “35”, por la siguiente expresión: “41 y 43 bis”.

xxvi) En el artículo cincuenta y cuatro, en su inciso primero, luego de las palabras y punto: “*como candidatos.*”, se propone intercalar el siguiente texto: “Con todo, el Comité Electoral podrá constituirse en la Junta General de Socios, antes de las elecciones.”

xxvii) En el artículo cincuenta y cinco, en su inciso segundo, luego del punto final, se propone incorporar la siguiente frase: “Para este caso no se requerirá de nombramiento de Comité Electoral.”

xxviii) En el artículo cincuenta y seis, se propone reemplazar la frase que dispone: “*el Departamento de Cooperativas*”, por el siguiente texto: “División de Asociatividad y Economía Social”.

xxxix) En el artículo sesenta y cuatro, en la letra b), se propone incorporar el siguiente texto: “La calidad de usuario es intransferible.”

xxxx) En el artículo sesenta y siete, en su inciso 2º, se elimina la frase final que dispone: “*y siempre que lo haya autorizado expresamente, dejándose registro de esta autorización en la Cooperativa*”.

Y en su inciso 3º, se cambia la palabra “*remitido*”, por la palabra “recibido”.

xxxxi) En el primer artículo transitorio, en donde dice: “*Que se derogan en forma orgánica y en su integridad, los Estatutos de la Cooperativa anteriores al texto aprobado en esta fecha.*”; se reemplaza por el siguiente texto: “Las modificaciones al Estatuto aprobadas en la presente Junta General Especialmente Citada de fecha veintinueve de abril del año dos mil diecisiete, tendrán un período de vacancia de seis meses contados desde el día de su aprobación, siempre que estas modificaciones hayan sido publicadas y subinscritas al margen de la inscripción en el Registro de Comercio de la Cooperativa.”

Concluida la presentación del Sr. Abogado, el Sr. Presidente otorga la palabra a los socios para presentar las dudas que le sean pertinentes.

Así, luego de un breve debate, el Sr. Presidente somete a votación cada uno de los textos propuestos a modificar y, en cumplimiento con la Ley General de Cooperativas y su Reglamento, la Junta General de Socios **APRUEBA por unanimidad** de los socios personalmente y representados, la modificación de los Estatutos en los artículos indicados de conformidad al texto propuesto. En consecuencia y, en cumplimiento con la Ley General de Cooperativas y su Reglamento, la Junta General de Socios **APRUEBA por unanimidad** de los socios personalmente y representados, la modificación de los Estatutos respecto de los artículos presentados y de conformidad al texto propuesto, cumpliendo, además, latamente el quórum de aprobación de los dos tercios de los socios presentes y representados para el caso de aquellas materias en que la ley exige un quórum más alto. Asimismo, la Junta General de Socios faculta, por **unanimidad** al abogado Marcelo Orellana Cavieres, a la Gerente doña Verónica Jeria Alvarado, como a cualquiera de los integrantes titulares del Consejo de Administración, para requerir, conjunta o separadamente, la reducción a escritura pública de la presente acta y la inscripción o anotación de su extracto ante el Departamento de Cooperativas y/o División de Asociatividad y Economía Social, Conservador de Bienes Raíces o ante cualquier otro organismo o autoridad en que sea menester. De la misma forma, se les faculta para extender en representación de la Cooperativa cualquier clase de documentos, minutas o escrituras que se les requiera para que las formalidades anteriormente indicadas puedan ser debidamente cumplidas, pudiendo en virtud de dichos documentos realizar las enmiendas, rectificaciones y aclaraciones gramaticales, de referencia, cálculo, legales u otras que sin alterar substancialmente la naturaleza de lo expresado en esta acta, sea necesario introducir para que sus disposiciones surtan efecto. Asimismo, se faculta al mismo abogado Marcelo Orellana Cavieres como a cualquiera de los integrantes titulares del Consejo de Administración para extender el texto definitivo del articulado modificado o de nuevos ejemplares de los estatutos sociales incorporando las reformas que en esta acta se aprueban. No habiendo otro tema que tratar y en presencia de todos los socios que constituyeron la presente Junta General de Socios, se pone término a la sesión siendo las quince horas con cincuenta minutos. Firman a continuación el Acta los miembros designados por la Asamblea como Ministros de Fe y los miembros del Consejo de Administración.-

COLVILLE SMITH DE PASS
Presidenta

WILLY FORNER MELO
Consejero Vicepresidente

FERNANDO SALVADOR VALLEJOS
Consejero Secretario

PATRICIA CASTRO RODRÍGUEZ
Consejero

ERNESTINA ELIA AHUMADA
Consejero

Nombre:
Ministro de Fe

Nombre:
Ministro de Fe

Nombre:
Ministro de Fe